



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 068-2011-PCNM

Lima, 13 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Silvia Jenifer Herencia Espinoza, Juez de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de fecha 18 de junio de 2002, la evaluada fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, de la Corte Superior de Justicia de Lima, habiendo juramentado el cargo con fecha 24 de junio de 2002, cargo que ejerce hasta la actualidad. En consecuencia, desde su mencionada designación como magistrada, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 02 de agosto de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a la evaluada, siendo su período de evaluación desde el 24 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 13 de enero de 2011, habiéndose previamente puesto en su conocimiento no sólo su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, sino además, su informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra 03 medidas disciplinarias de apercibimiento, por hechos que no revisten gravedad, encontrándose ya rehabilitadas; b) Participación Ciudadana; se recibió 03 comunicaciones de participación ciudadana cuestionando su gestión, habiéndose recibido los descargos de parte de la evaluada; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas ni tardanzas relevantes; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; se recibió información de los referendums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad, los cuales revelan que la evaluada goza de un aceptable nivel de aprobación por el desempeño de su labor; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; y, f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada a su institución, por lo cual el análisis de este aspecto permite concluir que, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; de la evaluación respectiva fluye que sus dictámenes han merecido buenas calificaciones; b) Calidad en Gestión de Proceso; ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; registra un nivel aceptable de producción; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; la evaluada no ha presentado publicaciones; y, f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación, la evaluada ha participado continuamente en cursos de capacitación, en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias;

de otro lado, es egresada de la Maestría en Derecho de la Empresa de la Pontificia Universidad Católica del Perú. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la evaluada evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

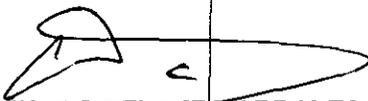
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada, con la abstención del Consejero Luis Maezono Yamashita y sin la intervención del señor Consejero Gastón Soto Vallenas.

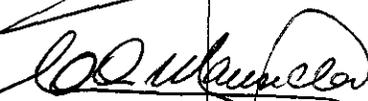
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 13 de enero de 2011; con la abstención del Consejero Luis Maezono Yamashita y sin la intervención del señor Consejero Gastón Soto Vallenas

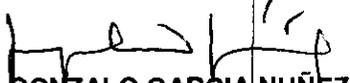
RESUELVE:

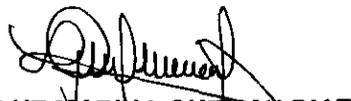
Primero: Renovar la confianza a la doctora Silvia Jenifer Herencia Espinoza y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, de la Corte Superior de Justicia de Lima.

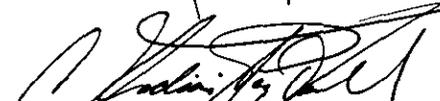
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA